

CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) días con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la deficiencia anotada mediante auto visible a folios 27 y 28 del expediente. No lo hizo. Fueron hábiles: 12,13,14,15,16 de diciembre del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, enero 12 del 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LA ORALIDAD

Armenia Q., enero doce del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como la parte demandante no subsanó la deficiencia anotada mediante auto de diciembre siete (7) del dos mil veintitrés (2023) visible a folios 27 y 28 del expediente, mediante el cual se inadmitió la demanda "Teniendo en cuenta que el poder conferido no cumple con el requisito del inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso, que expone: "...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas." o lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, el que se transcriben en lo pertinente: "...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ..."; por tal motivo se le requiere para que presente el poder con los requisitos establecidos en las normas procedimentales vigentes; como también se requiere a la parte actora para que presente la prueba de la existencia y representación del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, requisito exigido en el Núm. 2 del Art. 84 del Código General del Proceso". En el expediente no se observa el cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho. En razón de lo cual, el Juzgado,

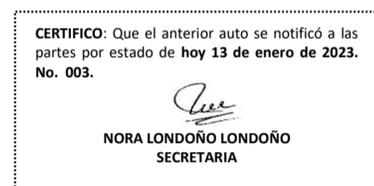
R e s u e l v e:

1. RECHAZAR la presente demanda para proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** en contra del señor **GERARDO CHIQUIZA PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto (Art. 90 del CGP).

2.-ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda, sin necesidad de desglose.

3.-DISPONER el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0970a058cdf27442ad975988c9072d9f853370f5f8065745fbc0982e33b07b91**

Documento generado en 11/01/2023 08:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>